

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de paz y salvo y ocultamiento del proceso incoado por el penado **CRISTIAN FELIPE BUITRAGO PEÑA** (allegada el 06 de junio de 2022)

#### II. ANTECEDENTES

Revisada la información que reposa en la página de la Rama Judicial<sup>1</sup>, se evidencia que, mediante auto del 21 de diciembre de 2017, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta, quien también conoció de este asunto, le concedió libertad por pena cumplida a **CRISTIAN FELIPE BUITRAGO PEÑA** (impuesta por el Juzgado Treinta y tres Penal Municipal de Bogotá):

<a href="#">CONSULTAR</a>		<a href="#">NUEVA CONSULTA</a>	
<b>DETALLE DEL PROCESO</b>			
11001610159920168142300			
Fecha de consulta:	2024-10-01 15:40:05.79		
Fecha de replicación de datos:	2024-10-01 15:31:41.28		
Descargar DOC		Descargar CSV	
2017-12-21	Boleta de Libertad - REALIZADO	21-12-2017 CONVIDA JDO 01 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS META - REALIZA BOLETA DE LIBERTAD N. 260 A FAVOR DE CRISTIAN FELIPE BUITRAGO PEÑA CON CC 1013662803 POR EL DELITO DE EXTORSION - TENTATIVA	2018-02-16
2017-12-21	Libertad Por pena cumplida - REALIZADO	21-12-2017 CONVIDA JDO 01 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS META CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A FAVOR DE CRISTIAN FELIPE BUITRAGO PEÑA CON CC 1013662803 DE BOGOTA D.C POR EL DELITO DE EXTORSION - TENTATIVA	2018-02-16

Y, a la postre, este Despacho ordenó el archivo definitivo (se efectivizó el 19 de noviembre de 2019):

09/03/21	INGRESO EXTINCIONES Y PAZ Y SALVO	MUÑOZ REYES - YEISON DAVID : INGRESA CORREO ELECTRONICO DEL ANTES MENCIONADO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EXTINCION, PAZ Y SALVOS, OCULTAMIENTO DEL PROCESO //SIN PROCESO LBC <sup>2</sup>	
04/03/21	Recepción Solicitud Extinciones y Paz y Salvos	MUÑOZ REYES - YEISON DAVID : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DEL ANTES MENCIONADO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EXTINCION, PAZ Y SALVOS, OCULTAMIENTO DEL PROCESO - LMMH	
29/11/19	Entrega Proceso Archivo Definitivo	BUITRAGO PEÑA - CRISTIAN FELIPE : SE HACE ENTREGA DEL PROCESO EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO EN PAQUETE ASIGNADO No.2293 ARCHIVO KAYSER PALOQUEMAO //IKPR.	
14/08/19	ADVERTENCIA DESPACHO	MUÑOZ REYES - YEISON DAVID : OFICIO DE LA PROCURADORIA FIRMADO POR LA TITULAR DEL DESPACHO-BAJA PROCESO-	PROC
16/05/19	INGRESO TRAMITES C.S.A	MUÑOZ REYES - YEISON DAVID : INGRESA FORMATO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN PARA SER SUSCRITO POR EL(LA) SEÑOR(A) JUEZ. ....PROC....LIV	

<sup>1</sup> [http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001600000020120123500&fecha\\_r=30/05/2024\\_03:44:02%20p.m.](http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001600000020120123500&fecha_r=30/05/2024_03:44:02%20p.m.)

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 3.1.- DEL OCULTAMIENTO

La Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

*“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”*

En ese orden, como las condenas de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a **BUITRAGO PEÑA**, no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

#### 3.2.- OTRAS DETERMINACIONES

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, comuníquese esta decisión al Juzgado fallador y al Centro de Servicios Judiciales de Paloquehao, para los fines que estimen pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

#### RESUELVE

**PRIMERO: DISPONER** el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano **CRISTIAN FELIPE BUITRAGO PEÑA** (cédula 1.013.662.803) dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

**TERCERO: ESTABLECER** que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida certificación y/o paz y salvo solicitado.

**CUARTO: ORDENAR** al Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS**  
**JUEZ**

LAMB

Firmado Por:  
Carlos Fernando Espinosa Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f6e885f1731d07e10645684db9fd072fe5a54bde0b110ca73e2d6abbbd3084**

Documento generado en 01/10/2024 04:12:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**